



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica

OJ - 001693 - 19

Bogotá, D.C., 7 de octubre de 2019

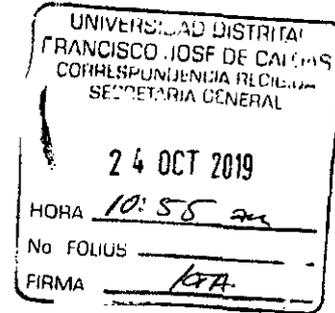
Doctor:

CAMILO ANDRÉS BUSTOS PARRA

Secretario General,

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

Ciudad.-



Ref: Análisis jurídico Recurso de Apelación MARÍA DEL PILAR BOHORQUEZ SANTOS.

Respetado Doctor Bustos Parra:

Teniendo en cuenta el Oficio No. SG-664 del 02 de septiembre de 2019, por medio del cual se solicita concepto jurídico respecto al recurso de apelación interpuesto por la estudiante MARÍA DEL PILAR BOHORQUEZ SANTOS contra la decisión del Consejo de Facultad de Ciencias y Educación, me permito dar respuesta en los siguientes términos:

I. Antecedentes

En sesión del 8 de septiembre de 2016, el Consejo de Facultad de Ciencias y Educación declaró la pérdida de calidad de estudiante de la señora Bohórquez Santos del Proyecto Curricular de Licenciatura en Educación Básica con Énfasis en Ciencias Sociales, decisión comunicada mediante Oficio No. CFCE-29-01-2016 y notificada el 19 de septiembre de 2016, cobrando firma el 4 de octubre de 2016, teniendo en cuenta que los recursos respectivos no se presentaron en el término de ley¹.

Por Oficio del 28 de septiembre de 2018, el Coordinador del mencionado Proyecto Curricular, al dar respuesta a una solicitud presentada por la recurrente, le informó que:

"1. El plan de estudios que le fue ofertado en el 2004-1, cuando fue admitida por la Universidad consta de 44 espacios académicos, de los cuales le aparecen registrados 26 espacios aprobados en el Sistema académico (ver anexo).

2. Revisando su hoja de vida académica se evidencia que tiene 9 soportes de notas de asignaturas que no aparecen registradas en el sistema (3 electivas, Derechos Humanos, Ética Ciudadana, Proyecto de Investigación II, proyectos Pedagógicos I, II y III), para ser registradas estas novedades de notas, usted debe solicitar ante el Consejo de Facultad la autorización para que el proyecto curricular suba al sistema estas notas.

(sic)4. Por otra parte en relación a los niveles de inglés aparece una certificación del Instituto de Lenguas de la Universidad Distrital ILUD, en la que cual consta de 6 niveles de inglés cursados

¹ En sesión del 29 de noviembre de 2016 el Consejo Académico, determinó rechazar por improcedente el recurso de apelación presentado por la señora Bohórquez Santos al ser radicado por fuera del término de Ley.



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

por usted. En referencia a esta certificación debe solicitar al ILUD un oficio en el cual realicen la homologación de estos niveles y puedan ser registrados en el sistema.

5. Para culminar la totalidad del plan de estudios quedaría pendiente 5 espacios académicos."

La señora María del Pilar Bohórquez Santos, de acuerdo con el calendario académico, solicitó reingreso para el periodo académico 2019-III al Consejo de Facultad de Ciencias y Educación, Órgano que luego de evaluar en sesión del **27 de junio de 2019** negó su solicitud, publicando el resultado el **18 de julio de 2019**.

La recurrente mediante carta del 22 de julio de 2019, solicitó se le informara las razones por las que le fue negado su reingreso, a lo cual por oficio del **12 de agosto de 2019** suscrito por el presidente del Consejo de la Facultad le informaron que:

"El Consejo de Facultad de Ciencias y Educación, en sesión realizada el 25 de julio de 2019, acta No. 30, considerando la solicitud de la referencia, procedió a verificar las causales por las cuales se negó el reingreso para el periodo académico 2019-3, así:

- a. El Consejo de Facultad de Ciencias y Educación expidió la comunicación informando sobre la pérdida de calidad mediante comunicación CFCE-29-01-2016 de septiembre 08 de 2016.*
- b. Fue notificada de la anterior decisión el 19 de septiembre de 2016.*
- c. Por la vía de reingreso no puede acceder nuevamente a la Universidad Distrital.*
- d. No cumplió con el 70% del desarrollo del plan de estudios para aplicar a lo establecido en la resolución No. 069 de agosto 14 de 2018 expedida por el Consejo Académico"*

El **28 de agosto de 2019**, la señora Bohórquez Santos presentó recurso de apelación, al considerar que el fundamento para negar su reintegro no corresponde a su situación académica real, y aclara que solo hasta el 10 de octubre de 2016, pudo radicar sus argumentos frente a la pérdida de su calidad de estudiante. Así mismo, expone que en el sistema "Cóndor" su estado no refleja "pérdida de calidad estudiantil", además que mediante certificación del 28 de septiembre de 2018, el Proyecto Curricular da cuenta de su historial académico, lo cual no se ha evaluado por el Consejo de Facultad.

II. Referentes legales y normativos.

Del Estatuto Estudiantil (Acuerdo No. 027 de 1993), expedido por el Consejo Superior Universitario:

"Artículo 28.- Reingresos. El estudiante que haya cancelado un semestre o que no ha renovado su matrícula, puede solicitar reingreso a la Universidad en los plazos previstos en el calendario académico y en los términos establecidos en este reglamento." (negrilla fuera de texto original)

Del Acuerdo No. 04 de 2011 del Consejo Superior Universitario:

"Artículo 3° Del reingreso. El estudiante que suspenda sus estudios conforme a lo dispuesto en el párrafo 1°, del artículo 2°, del Acuerdo 004 de agosto 11 de 2011, cuenta con un máximo de un



(1) año para su reingreso; de lo contrario perderá la condición de estudiante. Lo anterior, salvo las excepciones previstas en la ley."

III. Consideraciones de la Oficina Asesora Jurídica.

Sea lo primero señalar que la señora Bohórquez Santos perdió su calidad de estudiante por decisión del Consejo de Facultad de Ciencias y Educación del 8 de septiembre de 2016, comunicada por oficio No. CFCE-29-01-2016. Teniendo en cuenta ello, **en el presente caso es improcedente la solicitud de reingreso pretendida, de acuerdo a que dicha figura es exclusivamente para estudiantes que hayan cancelado semestre o no hayan renovado su matrícula**, de conformidad con los plazos previstos en el calendario académico de cada periodo.

De acuerdo con lo anterior, esta Dependencia considera que la solicitud presentada por la señora Bohórquez Santos ante el Consejo de Facultad de Ciencias y Educación y recurrida ante el Consejo Académico, está llamada a negarse.

Ahora, llama la atención a esta Dependencia que mediante oficio del 28 de septiembre de 2018, el Coordinador del Proyecto Curricular de Licenciatura en Ciencias Sociales identifique algunas inconsistencias de la historial académico de la recurrente, como "...9 soportes de notas de asignaturas que no aparecen registradas en el sistemas..." y certificación donde "...consta de 6 niveles de inglés cursados...", por lo que, expresa que "(P)ara culminar la totalidad del plan de estudios quedaría pendiente de 5 espacios académicos".

En ese escenario, **considera esta Oficina Asesora Jurídica que la recurrente sí podría aplicar al Programa Académico de Retorno**, reglamentado mediante Resolución No. 69 de 2018 del Consejo Académico, según su literal c del artículo 2², por lo que, teniendo en cuenta el principio de eficacia que rodea toda actuación administrativa³, se recomendará el estudio del caso de la señora Bohórquez Santos teniendo en cuenta lo certificado por el Coordinador del respectivo proyecto al cual estuvo adscrita la señora Bohórquez Santos.

RECOMENDACIÓN

Teniendo en cuenta el análisis y las consideraciones mencionadas en el capítulo anterior, presenta esta Oficina Asesora Jurídica, las siguientes recomendaciones:

² "ARTÍCULO 2º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. Son los destinatarios del programa académico transitorio, las personas que se encuentran en alguna(s) de la(s) siguientes situaciones:

[...]

c. *Situación 3. Personas que han cursado y aprobado el 70% o más de los créditos académicos del plan de estudios en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y perdieron la calidad de estudiante. [...]"*(negrilla fuera de texto original)

³ Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, literal 11, "En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten. en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

1. Negar el recurso de apelación presentado por la señora María Del Pilar Bohórquez Santos, y en consecuencia ratificar la decisión tomada por el Consejo de Facultad de Ciencias y Educación, en el sentido de negar el reingreso a la Universidad.
2. Recomendar al Consejo Académico, que la Decanatura de la Facultad de Ciencias y Educación, de acuerdo con la competencia establecida en la Resolución No. 69 de 2018⁴, estudie el historial académico de la señora María Del Pilar Bohórquez Santos, para ingresar al Programa Académico Transitorio de Retorno, conforme a lo certificado por el Coordinador del Proyecto Curricular de Licenciatura en Ciencias Sociales mediante Oficio de fecha 28 de septiembre de 2018.

El anterior pronunciamiento se expide en los términos del artículo 28 de la Ley 1755 de 2015 conforme al cual, "[s]alvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución"; así mismo, se aclara que, conforme a la Resolución 1101 de 2002 y a la Circular No. 2430 de 2015, esta dependencia desarrolla los temas desde el punto de vista jurídico y legal, de forma general, en asuntos que circunscriban el quehacer de la Universidad, sin tener en cuenta aspectos políticos o de otra índole.

Atentamente,

DIANA MIREYA PARRA CARDONA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

| FUNCIONARIO O ASESOR | NOMBRE | FIRMA | RADICADO | INTERNO/EXTERNO |
|----------------------|---|-------|----------|-----------------|
| Proyectado | Oscar Mateo Jiménez Téllez-Abogado contratista OAJ Johana Castaño González-Abogada contratista OAJ | | | 2298 |

⁴ **ARTÍCULO 14°.- RESPONSABILIDADES DE LAS DECANATURA DE FACULTAD.** Las Decanaturas de las Facultades serán las responsables de las siguientes actividades del Programa Académico Transitorio de Retorno:
[...]
b. Estudiar las solicitudes, evaluar el cumplimiento de los requisitos y aprobar las solicitudes de ingreso al Programa.
[...]"